

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)¹

Expediente 005 2021 – 00279 00

Una vez revisados los documentos aportados como base de la acción ejecutiva, el Juzgado considera que no hay lugar a dar trámite al asunto bajo el proceso de ejecución.

Y es que, las pretensiones se dirigen a compeler a la firma de un contrato de venta de un bien inmueble a quien ya no tiene capacidad, de conformidad con el artículo 1503 del C.C., pues a su fallecimiento, debidamente acreditado con el registro civil de defunción aportado, la masa sucesoral, que contiene la totalidad del patrimonio del difunto, resultando imperativo adelantar la sucesión, a tono con lo que dispone el artículo 1008 del C.C.

Ahora bien, en principio quienes deben comparecer a surtir ese trámite no son otros sino aquellos que tienen vocación de herencia. Sin embargo, dado que la herencia se defiere al momento de fallecer (artículo 1013 ibd.), el derecho hereditario solo entra al patrimonio del heredero en forma condicional, pues se sujeta a que éste acepte la herencia; hecho desde el cual se

¹ Estado electrónico número 119 del 7 de septiembre de 2021

le faculta para que liquide la universalidad de bienes, reciba los que le corresponden y cumpla con las cargas que le imponga su título².

En este sentido, las deudas que fueran de carga del causante no pueden serles oponibles a los herederos sino hasta que éstos refrenden su derecho. Hecho que en el presente caso no se ha demostrado, lo que imposibilita que se pueda compeler a los demandados, como personas con vocación a heredar, que asuman una obligación que se encontraba en cabeza del causante, al no haber certeza sobre su facultad de administrar la herencia y disponer de ella.

Por lo anterior se **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

² Ver STC16967-2016.

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b2f07d7b9a8e6f11a78bf37b1beb9151d4adc86637722644d74347d365f561**

Documento generado en 06/09/2021 06:29:07 a. m.